DECRETO NÚMERO 118 DE 2025
(29 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES UNOS DÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), PARA EFECTOS PRE CONTRACTUALES Y CONTRACTUALES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA).

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315, la Ley 136 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones..."*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, es una atribución de los alcaldes *"...Dirigir la acción administrativa del municipio."*

Que el Régimen político y municipal, esto es, la Ley 4 de 1913, establece:

> "ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que *"...Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse los términos de ejecutoria..."*

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022[1], en los siguientes términos:

> "...A pesar de no existir una definición legal, existen normas supletivas que tienen como función servir de pautas para el cómputo de términos previstos en la ley, cuando no ha sido regulado de forma específica por las disposiciones que consagran dichos plazos. Los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913 [...] el artículo 59 establece que los plazos a los que se haga mención en la ley terminan a la medianoche, y que por *día* se entiende el espacio

de veinticuatro horas; mientras que el artículo 62 establece que de los plazos de días señalados en la ley se entienden suprimidos los feriados, y que cuando se aluda a meses se computarán conforme al calendario, extendiéndose hasta el día hábil siguiente si el mes termina en un día feriado o vacante. Si bien las reglas establecidas en estas normas no permiten esclarecer cómo deben computarse términos de un único día hábil, ni definen los días hábiles, sí denotan cierta antonimia con los vacantes y feriados, lo cual, en línea con la definición de uso común a la que antes se hacía referencia, indica que por hábiles se entiende los días laborables.

[...]

[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—» , ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles."

Que actualmente la entidad requiere garantizar la eficiencia de sus procesos administrativos en materia de contratación, para garantizar el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo territorial y prestar oportunamente los servicios a su cargo, a través de todas las dependencias que conforman la administración municipal.

De igual forma, para precaver la implementación de la Plataforma Integrada de Inversión Pública –PIIP-, conforme a la Circular 008-4 de 2024 y la Circular 0001-4 de 2025, de la Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública – DPII- del Departamento Planeación Nacional, que sustituyó al Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas – SUIFP, a través del cual se gestionan los proyectos de inversión relacionados con la contratación del Estado.

También se debe prever la intermitencia del portal transaccional SECOP II que ha presentado fallas constantes, acciones de mantenimiento y actualización, que han afectado el desarrollo normal de los procesos contractuales, conllevando a la entidad a la expedición de adendas y modificaciones a los cronogramas, extendiendo los plazos y con ello causando una acumulación de los asuntos en trámite, que exigen una respuesta alternativa de la Entidad para superar las contingencias relacionadas con la transición de la plataforma de proyectos y la estabilidad de la herramienta TIC de contratación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Que es una obligación de la entidad mantener la estabilidad de su gestión administrativa para no afectar la oferta institucional, que se apalanca por la gestión de contratación con la cual se adquieren todos los bienes y servicios que permiten el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Territorial.

Que el Alcalde Municipal tiene competencia para adoptar las medidas administrativas necesarias para mantener la correcta gestión de contratación del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), para lo cual aplicará la medida de extensión de los periodos de cómputo de términos de los procesos de selección.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

D E C R E T A

ARTÍCULO 1: Declarar administrativamente hábiles, para efectos de los procesos precontractuales y contractuales, el día 30 de agosto de 2025.

PARAÁGRAFO: La anterior previsión no genera reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público sin embargo se coordinará con el superior inmediato el posterior descanso compensatorio, en caso que sea necesario.

ARTÍCULO 2: Publicar el presente acto administrativo en el sitio web oficial del municipio de Santander de Quilichao (Cauca) para efectos de su amplia publicidad.

ARTÍCULO 3: En todos los procesos contractuales que adelante la entidad, deberá incorporar como anexo el presente acto administrativo, para garantizar el conocimiento de quienes tengan interés en la selección de oferentes.

ARTÍCULO 4: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Dado en Santander de Quilichao (Cauca), a los: **29 días del mes de agosto de 2025.**

LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ
Alcalde Municipal

Redactor/transcriptor: Lili Larrahondo – Contratista Jurídica DADI ____
Revisó: Viky Jarima Franco Solarte – Directora Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional ____
Diego Armando Velasco Fernández – Jefe Oficina Asesora Jurídica ___
Sub serie documental: Decretos 2025